

AUTO No. **112 1925**

19 NOV 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 131-4909 del 06 de noviembre de 2015, el señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.060, a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A.**, con Nit. 900.226.055-0, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.588, presentó ante la Corporación una solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del **PROYECTO HOTELERO RESERVA SANTA MARÍA**, que se pretende llevar a cabo en el predio identificado con FMI 020-34462, ubicado en la vereda Los Alticos del municipio de Rionegro.

Que una vez revisada la información, se pudo verificar que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** reúne todos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.060, a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A.**, con Nit. 900.226.055-0, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.588, en beneficio del **PROYECTO HOTELERO RESERVA SANTA MARÍA**, que se pretende llevar a cabo en el predio identificado con FMI 020-34462, ubicado en la vereda Los Alticos del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, proceder a realizar la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio N° 131-4909 del 06 de noviembre de 2015.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, N° 112-1818 del 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a La Corporación a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de La Corporación, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 1325

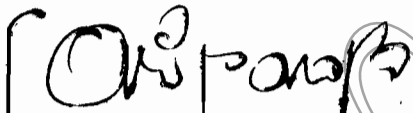
ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de La Corporación lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.04.22973
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas. Fecha: 17 de Noviembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 